



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



**ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL DIRECTOR JURÍDICO DE LA  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

**--- Monterrey, Nuevo León, a 18-dieciocho de julio del año 2018-dos mil dieciocho. ---**

- - - **VISTO** el expediente administrativo número **1438/2018** formado con motivo del escrito y anexos presentados ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, en fecha **07-siete de marzo de 2018-dos mil dieciocho**, por la C. [REDACTED] en el cual ocurre ante ésta Autoridad Municipal exponiendo su inconformidad en contra del Acta Administrativa con número de folio 664 en fecha 16 de junio de 2017, señalando lo siguiente: "... [REDACTED] a mí me hicieron llegar una notificación en relación a una Acta Administrativa número 664 en fecha 16 de junio del año 2017, en la que me acusan de violar el Reglamento de Limpia, por tirar escombro en la vía pública imponiéndome una multa de \$7,624.49...". Por lo antes expuesto, tomando en consideración lo expuesto por la C. [REDACTED] en su escrito de fecha **07-siete de marzo de 2018-dos mil dieciocho**, mediante el cual realizó diversas manifestaciones relativas a la una multa impuesta por parte de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, en relación al Acta Administrativa con número de folio 664; me permito hacer de su conocimiento que no es posible proveer de conformidad a su petición realizada en el escrito en comento en la forma que lo plantea; lo anterior toda vez que el medio legal para INCONFORMARSE en contra de este tipo de actos, es a través de un RECURSO DE INCONFORMIDAD, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos: El recurso deberá formularse por escrito, y deberá cumplir con los siguientes requisitos: *I. El nombre del promovente o, en su caso, de quien promueva en su nombre; II. Señalar domicilio para recibir notificaciones dentro del municipio de Monterrey y, en su caso, quien en su nombre las pueda oír o recibir; así mismo, si no tuviere domicilio dentro del municipio de Monterrey, señalará correo electrónico para recibir notificaciones. III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente; IV. La autoridad o autoridades responsables del acto o resolución impugnado; V. El acto o resolución impugnado; VI. La fecha de notificación o, bajo protesta de decir verdad, la fecha en que tuvo conocimiento de la existencia del acto o resolución impugnado; VII. El nombre y domicilio del tercero perjudicado si lo hubiere, entendiéndose como tal a cualquier persona que tuviere interés directo en la subsistencia del acto impugnado; VIII. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa el Recurso y los agravios que le causa el acto o la resolución impugnados; IX. Las normas jurídicas que el quejoso estime que fueron violadas u omitidas, así como los fundamentos legales tendientes a demostrar la ilegalidad del acto o resolución impugnado. X. Ofrecer y aportar las pruebas dentro del plazo previsto para la presentación del recurso, así como las que deban requerirse cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito a la autoridad competente y éstas no le hubieren sido entregadas; mencionando qué pretende demostrar con cada una de ellas; y XI. La firma autógrafa del promovente. XII. Señalar si está de acuerdo o no, a que se publiquen datos personales a través de internet o medios electrónicos respecto a las resoluciones que se ventilen ante la autoridad. Por lo que la Dirección Jurídica substanciará la información de datos personales conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León. Cuando se omitan estos requisitos, a excepción de lo dispuesto en las fracciones VIII y XI, se requerirá mediante notificación personal al recurrente para que los proporcione en un plazo de tres días hábiles, apercibiéndolo de que de no hacerlo, se tendrá por no presentado el recurso. Cuando no obstante el apercibimiento omitiere ofrecer o acompañar pruebas, solamente se le tendrá por perdido el derecho de ofrecerlas. Conforme lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey; lo anterior a fin de que la suscrita autoridad en su carácter de Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, autoridad competente para conocer del Recurso de Inconformidad pueda analizar el acto; conforme lo establecido los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 18 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en dicho ordenamiento legal.- En esa tesitura, se acuerda lo siguiente: No es posible proveer de conformidad a su petición realizada en el escrito en comento en la forma que lo plantea; lo anterior toda vez que el medio legal para INCONFORMARSE en contra de este tipo de actos, es a través de un RECURSO DE INCONFORMIDAD, para lo cual deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 4 y 5 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso*




**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.- En ese sentido se resuelve lo siguiente: -----

**P R I M E R O:** No es posible proveer de conformidad a su petición realizada por la C. [REDACTED], en el escrito en comento en la forma que lo plantea; lo anterior toda vez que el medio legal para INCONFORMARSE en contra de este tipo de actos, es a través de un RECURSO DE INCONFORMIDAD, para lo cual deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 4 y 5 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.-----

**S E G U N D O:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al compareciente en el domicilio señalado en la [REDACTED] comisionando para tal efecto al C. PABLO MEDINA VÁZQUEZ, empleado adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, para que se constituya en el domicilio del recurrente indicado con antelación, a fin de que se proceda a la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 86, 88, primer y segundo párrafo, 89 primer párrafo, 92 fracción I y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 10, 11 primer párrafo, 16 fracción I, 24 fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, los artículos 1, 2, 3 y 4 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, lo acuerda y firma el Ciudadano LIC. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA, DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. QUE CONSTE. -----

  
LIC. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA  
DIRECTOR JURÍDICO  
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

\*HAGA/mcg/mtcc